

En Logroño, a 18 de mayo de 2011, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M^a Cid Monreal y D^a M^a del Carmen Ortíz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

36/11

Correspondiente a la consulta trasladada por el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local en relación con el expediente de resolución del contrato de *“Redacción de Proyecto Urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del PMG de Haro y dirección facultativa y técnica de la obra”* con la empresa C. A. de I., S.A. (C.), tramitado por el Ayuntamiento de Haro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Único

I. Expediente de contratación con C.

El 13 de febrero de 2007, tras el correspondiente procedimiento de contratación, el Alcalde de Haro y el representante legal de C. A. de I., S.A. (C.), suscribieron un contrato de consultoría y asistencia técnica, consistente en la *«Redacción del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del PMG de Haro y dirección facultativa y técnica de la obra»*. El Pliego de cláusulas económico-administrativas fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 3 de enero de 2007 (Documentos 1 a 4).

El plazo de ejecución de la redacción del proyecto era de dos meses (Cláusula 11^a del Pliego). Una vez recibido, el Proyecto de urbanización fue aprobado, inicialmente, por la Junta de Gobierno Local el 22 de mayo de 2007 y, definitivamente, el 14 de noviembre de 2007 (Documentos 5 a 7).

El plazo de ejecución de la dirección facultativa y técnica era el mismo que el de las obras de urbanización y alumbrado, adjudicado a la empresa O. C. y P. S.A, (como «*Urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del PMG de Haro, así como de la “Adenda al Proyecto de urbanización y eléctrico de la expresada U.E. 21»*) fijado, inicialmente, en cinco meses, pero que fue objeto de varias prórrogas, la última de las cuales finalizaba el 15 de marzo de 2009. Al no estar realizada la obra en dicha fecha, le fueron impuestas penalidades a la contratista de las obras. Recibidas parcialmente las obras, el Ayuntamiento se ha negado a la recepción definitiva, por faltar el suministro eléctrico. Ante esta situación, casi dos años más tarde de la recepción parcial, el Ayuntamiento de Haro ha tramitado un procedimiento para la resolución contractual por incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales (art. 111.g) LCAP), sometido a dictamen de este Consejo Consultivo.

II. Expediente de construcción con O. C. y P., S.A.

Como quiera que ambos contratos comparten la práctica totalidad de las actuaciones previas a la solicitud de nuestro Dictamen, la Secretaria General del Ayuntamiento de Haro, mediante Diligencia de 22 de marzo de 2011, deja constancia de que los documentos correspondientes al procedimiento de resolución del contrato suscrito con C., se encuentran en el expediente de urbanización y energía de la UE 21.

En el nuestro Dictamen 35/11, hemos analizado la Propuesta de resolución del contrato de obras adjudicado a O. C. y P., S.A. Para mayor claridad, reproducidos seguidamente de forma literal el Antecedente del asunto Único del referido Dictamen, en el que se extractan las actuaciones del expediente incoado al efecto por el Ayuntamiento de Haro y que también pueden ser relevantes para el que ahora nos ocupa:

«Antecedentes del asunto

Único

El 19 de marzo de 2008, tras el correspondiente procedimiento, el Alcalde de Haro y el representante legal de la empresa O. C. y P. S.A., suscribieron un contrato de obras, consistente en la ejecución de las obras de «*Urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del PGM de Haro*», con un presupuesto de adjudicación de 1.206.051,92 euros y un plazo de duración de cinco meses, contados desde la firma del acta de replanteo. El proyecto de obras fue redactado por C. A. de I., S.A. (C.), que ha realizado también la Dirección de Obra. El Pliego de cláusulas económico-administrativas fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el 14 de noviembre de 2007 (Documentos 1 a 28).

Como quiera que el Acta de replanteo

se formalizó el 15 de abril de 2008, la ejecución del contrato debía concluir el 15 de septiembre de 2008. No obstante, se producen una serie de circunstancias que modifican estas previsiones iniciales que, a continuación, sucintamente se refieren para la mejor comprensión de los antecedentes de hecho y de las cuestiones jurídicas debatidas en el presente procedimiento de resolución contractual:

- 1- En mayo de 2008, se aprueba una “*Addenda* al Proyecto de Urbanización y eléctrico de la UE 21 del PGM de Haro”, que afecta a la partida de demoliciones, eleva la cuantía total del contrato a 1.442.224,08 euros y alarga en 15 días su ejecución (30 de septiembre 2008). Su ejecución es adjudicada al mismo contratista mediante procedimiento negociado sin publicidad, constituyéndose una garantía complementaria. El contrato de esta *Addenda* se formaliza el 11 de julio de 2008 (Documentos 29 a 53).
- 2- Como quiera que la ejecución de las obras de demolición (su plan de trabajo) está sujeta a autorización de la Administración regional y su otorgamiento se retrasa 30 días, la Dirección de Obra propone una ampliación del plazo de ejecución del contrato, que es aprobada por el órgano competente (Documentos 54-57 y 59), por lo que dicho plazo se retrasa hasta el 30 de octubre de 2008.
- 3- En las fechas mensuales correspondientes (julio, agosto y octubre de 2008), se presentan las tres primeras certificaciones de obra, que son debidamente aprobadas por el órgano competente, en julio, septiembre y diciembre de 2008 (Documentos 58, 60 y 61).
- 4- El contratista, mediante escrito de 22 de octubre de 2008, solicita que se amplíe en tres meses el plazo de finalización de las obras, como consecuencia de las nuevas exigencias de la compañía suministradora de energía eléctrica (I.), que *«ha cambiado considerablemente la carta de condiciones iniciales que viene recogida en el proyecto. Solicita dos centros de transformación ubicados en dos prefabricados de hormigón diferentes y una nueva distribución de canalizaciones y líneas eléctricas»*. La solicitud es informada favorablemente por la Dirección de Obra, no sin advertir que las obras *«llevan un más que apreciable retraso respecto de lo previsto inicialmente»* y proponiendo una ampliación de dos meses (hasta el 30 de diciembre de 2008), que es aprobada por el órgano competente el 29 de octubre de 2008 (Documentos 62 a 66).
- 5- El contratista, mediante escrito de 17 de noviembre de 2008, solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución de tres meses, contados desde que I. presente en firme su carta de condiciones para el suministro (Doc. 68). Mediante otro, de 18 de diciembre, y a la vista de la climatología adversa de los meses de octubre a diciembre de 2008, solicita un nuevo plazo de 2,5 meses, que llevaría el plazo final al 15 de marzo de 2009 (Doc. 69). La Dirección de Obra, mediante informe de 7 de enero de 2009 (registrado el 15 de enero), a la vista del estado de obras, estima *«técnicamente necesarios los dos meses y medio para la correcta terminación de las obras»*, si bien deja constancia de tres hechos claramente independientes de los retrasos (las condiciones exigidas por I.; la climatología; y la lentitud sin justificación aparente en la ejecución obra), advirtiendo de las dificultades que tiene con el contratista para

la confección del acta de precios contradictorios. Y concluye que *«puede estimar la necesidad técnica de la ampliación de plazo solicitada, y así lo hace, pero no debe dictaminar la oportunidad o inconveniencia de aprobar la ampliación de plazo solicitada ponderando todas las causas que han ocasionado los retrasos y sin antes haber llegado a acuerdos sobre todos los aspectos a considerar»* (Doc. 70).

- 6- Se presenta certificación de obra núm. 4, datada el 19 de diciembre de 2008 y aprobada ese mismo mes por el órgano competente (Doc. 72).
- 7- Mediante escrito suscrito conjuntamente por la Dirección de Obra y el contratista, registrado el 18 de febrero de 2009, se presentan, para aprobación, nuevos precios, que tienen en cuenta las exigencias de I. en relación con la conexión necesaria para el suministro eléctrico a la UE 21, así como otros pequeños cambios de la urbanización (Doc. 71). Estos precios contradictorios hacen innecesario –señalan– la redacción de un proyecto modificado, al no ser superior el aumento al 10 por ciento del precio. Tras informe favorable del Arquitecto municipal, son aprobados por la Junta de Gobierno Local el 11 de marzo de 2009 (Doc. 73-75).
- 8- El Director de Obra emite informe, a resultas de visita de obra semanal realizada el 10 de marzo de 2009, que es registrado de entrada el 17 de marzo (Doc. 76). Como quiera que el contratista solicitó una prórroga del plazo que finaliza el 15 de marzo de 2009, y dada la inminente cercanía de dicha fecha, deja constancia *«del retraso generalizado de las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución 21 por lo que resulta inviable su terminación en el plazo fijado, al que el contratista se comprometió en reunión en el Ayuntamiento de Haro, el 23 de enero de 2009»*. Advierte así del *«ritmo lento no justificado»*; que *«el esfuerzo de la constructora no ha sido total para la terminación del plazo señalado»*; que *«la obra carece de jefe de obra desde enero de 2009»*; que sólo se han facilitado cuatro planificaciones semanales de los trabajos, cuando era obligada su presentación semanal. En cuanto a las gestiones para el suministro eléctrico realizadas por la contratista ante I., considera que *«la tardanza en la tramitación de los proyectos ha sido incentivada por O., que, por un lado, cedía por completo a su subcontrata la gestión, despreocupándose del asunto; y, por otro, parecía no asumir responsabilidades que se expresan claramente en su contrato en el apartado 4.6 (“Tramitación de proyectos y boletines de instalaciones, sus acometidas, altas y recepción por parte de las empresas suministradoras de los servicios de telefonía, gas, red de distribución eléctrica”). O. no ha sabido ni ha querido gestionar la tramitación de la energía eléctrica, dejando el poder a una empresa que nos hizo creer que se movía bien en el organigrama de I., pero no ha sido así»*.
- 9- Se presenta certificación de obra núm. 5, datada el 16 de marzo de 2009, aprobada ese mismo mes por el órgano competente, (Doc. 77).
- 10- La Junta de Gobierno local, mediante acuerdo de 18 de marzo de 2009 y en respuesta a la solicitud de la contratista presentada el 18 de diciembre de 2008, concede al contratista la prórroga de dos meses y medio solicitada, debiendo finalizar el 15 de marzo de 2009, advirtiéndole que, a partir del 16 de marzo, se

impondrán las penalidades diarias establecidas en el Pliego de condiciones, si la obra no está concluida, (Doc. 78).

- 11- El Alcalde, mediante Decreto de 18 de marzo de 2009, inicia procedimiento para determinar si la demora contractual es imputable al contratista e imposición, en su caso, de las penalidades que procedan. (Doc.79). El mismo día, se solicita informe sobre la demora al Director de Obra (Doc. 80), que lo emite el 3 de abril de 2009, en el que, sobre las causas del retraso, se remite al contenido de lo señalado en su anterior informe de 17 de marzo. Recoge las manifestaciones del contratista relativas a los problemas meteorológicos y reitera que el personal técnico presente en la obra no se ajusta a la oferta hecha en su día, lo que ha dificultado la relación con la Dirección de Obra y es *«una de las causas que han podido provocar retrasos»*. No obstante, advierte que, *«durante las dos últimas semanas, las obras han avanzado con mejor ritmo, por lo que, de continuar así, a falta de pequeños detalles y de las necesarias comprobaciones y revisiones, pueden concluirse, en lo fundamental, en breve plazo»* (Doc. 82).
- 12- El contratista presenta un escrito de alegaciones, el 7 de abril de 2009, rechazando que la demora le sea imputable. Recuerda todas las prórrogas solicitadas, en particular la de 18 de diciembre 2008, en la que el plazo de ejecución de la obra se vinculaba a la aprobación por I. de las condiciones de suministro. Manifiesta que la causa primordial del retraso se debe a las modificaciones introducidas por I. en el proyecto, que todavía no cuentan con su aprobación, no obstante lo cual la Dirección de Obra ordenó ejecutar el proyecto modificado con fecha 23 de marzo de 2009 (cableado de la obra civil de energía eléctrica y alumbrado público). Además, han de tenerse en cuenta las condiciones climatológicas adversas (Doc. 83). El 23 de abril de 2009, la Alcaldía da nuevo trámite de audiencia a la contratista (Doc. 90 a 92). En escrito de alegaciones, registrado el 6 de mayo de 2009, se reiteran las hechas con anterioridad, solicitando se sobresea procedimiento de imposición de penalidades (Doc. 102)
- 13- Mediante sendos acuerdos de la Comisión Informativa competente (de 26 de marzo de 2009) y de la Junta de Gobierno Local (de 8 de abril de 2009), se cede la servidumbre, uso y propiedad de instalaciones, líneas e infraestructuras, así como el uso y disfrute del terreno necesarios para línea subterránea de media tensión y dos centros de transformación a favor de I. (Doc. 81 y 85). El 14 de abril de 2009, el Alcalde de Haro y un representante de I. firman el contrato de cesión referido, en cuyas estipulaciones consta el estado de trámite de dos centros de transformación–proyectos eléctricos núm. 3886 y 3887, presentados ante la Consejería competente del Gobierno de La Rioja– (Doc. 87).
- 14- La contratista, por escrito registrado el 8 de abril de 2009, solicita la **recepción provisional** de los trabajos contratados una vez finalizados los mismos, pendientes de la tramitación oficial de los trabajos de energía eléctrica y alumbrado, dado que la cesión de terrenos está pendiente de firma y pendiente únicamente la señalización vertical y la mecanización del interior de los contenedores soterrados y su acabado superficial, que concluirá la próxima semana (Doc. 84). El Arquitecto municipal, en informe de 13 de abril, considera

que la recepción provisional no está recogida en la legislación de contratos y que la solicitud no está refrendada por informe alguno de la Dirección de Obra (Doc. 86). La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de abril de 2009, deniega la solicitud (Doc. 88).

- 15- La contratista, por escrito registrado el 30 de abril de 2009, solicita la **«recepción de los trabajos»** contratados, una vez concluida la señalización vertical y que se proceda a *«la recepción definitiva de la obra»* (Doc. 96). El 5 de mayo de 2009, se reúnen la representación del Ayuntamiento (Arquitectos municipales), del contratista y de la Dirección de Obra para revisar las obras realizadas, debiéndose levantar el acta correspondiente para recibir definitivamente las obras. Ante la necesidad de apertura al tráfico, la Dirección de Obra propone la recepción de la obra civil, condicionada al alumbrado público provisional, que el contratista se compromete a resolver ese día (Doc. 97). Se acompaña **«Acta de recepción parcial de obras»**, que se encuentran *“en buen estado y que se pueden entregar al uso público”*, recibiendo las mismas con las condiciones incluidas en un Anexo, quedando convocados, para el 11 de mayo de 2009, con objeto de proceder a la **medición general de las obras** (Doc. 100). En dicho Anexo, consta que **«las obras se encuentran finalizadas»**, si bien no se han podido realizar las pruebas necesarias de control y ajuste de las instalaciones eléctricas realizadas **«por no existir potencia eléctrica de suministro necesario para tal fin»**. Se recibe la obra con diversas condiciones: se otorga un mes, una vez exista suministro eléctrico, para la puesta a punto y comprobación, en cuyo momento se firmará el **Acta de conformidad** y se iniciará el **plazo de garantía** del año; y se otorgan dos meses para subsanar y corregir diversas deficiencias que se enumeran (Doc. 99).
- 16- La contratista, con registro de 7 y de 26 de mayo de 2009, respectivamente, solicita que se expidan las Certificaciones núms. 6 y 7, correspondientes a los meses de marzo y abril 2009, que son aprobadas por la Alcaldía en mayo y octubre de 2009, respectivamente, con cuyo importe se agota la disponibilidad presupuestaria habilitada (Doc. 103, 106 y 115).
- 17- El Alcalde, mediante escrito de 5 de mayo de 2009, remite las alegaciones de la contratista para su informe a la Dirección de Obra, que lo emite el 19 de mayo siguiente. Reitera el contenido de los informes anteriores, en particular el de 13 de marzo de 2009; destaca, como causas posibles de los retrasos, la escasez o inexistencia de personal técnico en la obra y la falta de planificación adecuada; y valora cada una de las alegaciones de la contratista (Doc. 104 y 105).
- 18- La contratista, mediante escrito de 29 de junio de 2009, comunica al Ayuntamiento la finalización de las subsanaciones recogidas en el Acta de recepción de obras (Doc. 108).
- 19- La instructora del procedimiento de imposición de penalidades y Secretaria General del Ayuntamiento de Haro, el 30 de julio de 2009, eleva propuesta de resolución en la que, atendiendo a que el plazo de ejecución concluyó el 15 de marzo y la recepción de la obra se hizo el 5 de mayo, considera la demora culpable, y propone imponer una sanción de 355.000 euros, que podrá ser deducida de las certificaciones de obra o, en su caso, de la garantía definitiva.

(Doc. 107). La Junta de Gobierno local aprueba dicha propuesta, en su sesión de 5 de agosto de 2009, que es notificada el 18 de agosto de 2009 (Doc. 109).

- 20- I., mediante escrito registrado el 14 de octubre de 2009, comunica al Ayuntamiento de Haro que ha recibido las autorizaciones administrativas de la Dirección General de Industria del Gobierno de La Rioja relativas a sendos centros de transformación y líneas subterráneas (de 31 de agosto de 2009). Da cuenta de que el importe de la obra a ejecutar (sustitución de conductor subterráneo de media tensión entre los CT's «V.» y «A. R.» y entre los CT's «A. R.» y «A.») asciende a 134.233,53 euros, IVA incluido, siendo el plazo de validez de la propuesta el de tres meses, contados desde la recepción del escrito (Doc. 112). El Alcalde, el 20 de octubre de 2009, traslada el contenido de este escrito a la contratista, advirtiéndole que su importe, consultado el Arquitecto municipal, «deberá ser asumido por su empresa» (Doc. 113)
- 21- La contratista, mediante escrito de 11 de diciembre de 2009, manifiesta su voluntad de ejecutar dicha partida. Entiende que estos trabajos se recogían en el Capítulo 9 del Proyecto, como «partida a justificar, por un valor de 6.000 euros», por lo que procederá aplicar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares [en concreto la cláusula 4.1.4.b) relativa a las unidades de obra cuyo precio no figure en los cuadros de precios]. Propone como precio contradictorio 173.967,34 euros que, al no poder ser recogido en la certificación final, por exceder del 10 por ciento del precio del contrato, habrá de tramitarse como nuevo modificado del mismo (Doc. 118). La Alcaldía, el 4 de enero de 2010, remite dicho escrito a la Dirección de Obra para informe (Doc. 119). La contratista, mediante escrito registrado el 11 de marzo de 2010, reitera que está a la espera de noticias respecto de las unidades de obra a ejecutar y de la aprobación del precio para su realización (Doc. 120).
- 22- La contratista, el 15 de marzo de 2010, presenta factura por importe de 50.333,15 euros correspondiente a unidades de obra realmente ejecutadas hasta la fecha de recepción parcial de la obra, que no va acompañada de la firma del Director de Obra. (Doc. 121). El Arquitecto municipal, advierte los defectos formales de la factura que corresponde a la certificación final de obras, la cual debe tramitarse de acuerdo con la legislación de contratos, mediante el certificado final de obras expedido por el Director de las mismas y recepción de ellas, con posterior certificación final, (Doc.122).
- 23- El Arquitecto municipal, en informe de 26 de abril de 2010, considera –en relación con los escritos de la contratista relativos al suministro eléctrico– que dicho gasto es de cuenta del contratista, de acuerdo con el artículo 4.6 del Pliego de cláusulas económico-administrativas, el cual, entre los «Gastos e impuestos a cargo del adjudicatario», incluye: «los de acometidas eléctricas a satisfacer a la Cía. suministradora por la red de alumbrado público; tramitación de proyectos y boletines de instalaciones, sus acometidas, altas y recepción por parte de las empresas suministradoras de los servicios de telefonía, gas y red de distribución eléctrica; al pago de cuantos gastos puedan producirse en cumplimiento de las referidas obligaciones; cualquier otro gasto a que hubiere lugar para la realización de las obras objeto de contrato». Así, concluye que el gasto exigido por I. debe ser asumido por el contratista y debe requerírsele para que cumpla el contrato firmado (Doc. 123).

- 24- El Alcalde, el 29 de abril de 2010, remite a la contratista los informes emitidos por el Arquitecto municipal, con indicación de las formalidades a realizar, previo cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, «*en caso contrario, este Ayuntamiento continuará con la tramitación del preceptivo expediente*» (Doc. 124). La contratista, en escrito de 5 de mayo de 2010, reitera que la factura librada corresponde a unidades de obra realmente ejecutadas hasta la fecha de recepción parcial de la obra, no debiendo deferir su pago a la recepción total de la obra y emisión de la certificación final. Asimismo, manifiesta que todavía no se han aprobado los precios contradictorios de las unidades a realizar, que requieren un nuevo incremento del precio de la obra (Doc. 125).
- 25- El Alcalde, mediante Decreto de 25 de mayo de 2010 y a los efectos de finalización y entrega de las obras contratadas, ante el silencio de la contratista y de la Dirección de Obra, fija fecha para la recepción formal de las obras, lo que se notifica debidamente a los interesados (Doc. 127 a 129). El acta manuscrita de la reunión se formaliza el 4 de junio de 2010 (como Doc. 134 consta una certificación mecanografiada de la Secretaria General del Ayuntamiento, expedida en noviembre de 2010). En ella, se trata sobre la elaboración de la certificación final con opiniones discrepantes y sobre el suministro eléctrico, sin el cual la obra no puede recibirse, manifestando el contratista que no tiene inconveniente en realizar las obras exigidas por I. siempre que se habilite la partida correspondiente. Asimismo, solicita que se considere que el plazo de garantía de las obras parcialmente recibidas ha concluido el 5 de mayo de 2010, debiendo devolverse el porcentaje correspondiente de la garantía. El Director de Obra se compromete a informar sobre el suministro eléctrico y sobre el estado de las obras recepcionadas el 5 de mayo de 2009 (Doc. 130).
- 26- La Dirección de Obra redacta un informe, registrado el 22 de junio de 2010, en relación con el precio contradictorio (suministro eléctrico) de la obra de urbanización. Se recuerda que el Proyecto de Urbanización contenía, a modo de separata, un proyecto de suministro de energía eléctrica, para cuya redacción se solicitaron las condiciones de suministro a I.. De estas condiciones, han de diferenciarse las obras a ejecutar por el Ayuntamiento de Haro (en cuanto promotor de la UE-21 y **licitables**), que corresponden con las **obras «interiores»** al ámbito de la urbanización. Y las que debe ejecutar I. (y pagar el promotor, **no licitables**), para la conexión de la red de suministro interna con la general, esto es, son **obras «exteriores»**. Según escrito de I., estas obras exteriores consisten en «*sustitución del conductor subterráneo de media tensión entre los CT's "Vega" y "Avda. Rioja" y entre los CT's "Avda. Rioja" y "Alemania"*». En el Proyecto -se afirma- «*se incluyó una **partida alzada (a justificar)** del 6.000 euros, con un nombre semejante a las obras que se están esgrimiendo...Al no haberse ejecutado las obras que debe realizar I. en las certificaciones entregadas, la medición de esta partida ha sido cero*». I., en su escrito de 8 de octubre de 2009, ha concretado las obras que le corresponde ejecutar a I. Distribución Eléctrica SAU, que ascienden a 115.718,56 euros, más IVA, importe que «*debe pagar(las) el promotor de la obra*» (que, en el caso del

sistema de cooperación, repercutirá a los propietarios de la unidad de ejecución). En lo que interesa, concluye: *«lo lógico es que el Ayuntamiento de Haro, como gestor del sistema de cooperación contrate a la empresa I., para ejecutar dichas obras, repercutiendo posteriormente el coste a los propietarios, puesto que se trata de un coste que forma parte de la inversión de la unidad de ejecución, si bien **no forma parte de la obra licitada**»*. Continúa el informe manifestando que el precio de las unidades propuestas por I. parece superior a los precios habituales de mercado, si bien –según su experiencia profesional– las ofertas de estas empresas *«suelen llevar esa tónica»*. Incluso se advierte que I. no argumenta razonadamente la *«necesidad técnica de estas obras para el desarrollo de la unidad de ejecución 21 y su implicación directa e insalvable. Podría solicitarse a I. un análisis de dicha necesidad insalvable.....pero no confiamos en que dicha petición se traduzca en una rebaja de costes»* (Doc. 131).

- 27- I., mediante escrito registrado el 21 de junio de 2010, confirma al Ayuntamiento, entre otras cosas, que los proyectos eléctricos relativos a la UE-21, autorizados por el Servicio de Industria y Energía del Gobierno de La Rioja, fueron recibidos el 21 de agosto de 2009. Que su ejecución, por *«estrictos motivos de seguridad, deben ser realizadas por I. con cargo al **promotor** de la actuación»* (Doc. 132). En un escrito de la misma Compañía suministradora remitido al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño, consta que los tres proyectos relativos a las obras de instalación eléctrica en la UE-21 *«fueron entregados en I., dos de ellos, con fecha 23-04-2009, y el otro, el 02-05-09, para su presentación y tramitación en el Servicio»* referido (folio 682 del expediente).
- 28- La contratista, mediante escrito registrado el 27 de octubre de 2010, reclama al Ayuntamiento el pago de la certificación número 8 (factura 441/10, por importe de 50.333,15 euros), más los intereses legales (Doc. 133).
- 29- La Secretaria General del Ayuntamiento elabora un informe, el 30 de noviembre de 2010, en relación con la resolución del contrato suscrito con O. C. y P., SA (Urbanización de la Unidad de Ejecución 21 del PGM de Haro), así como del suscrito con la empresa C. A. de I. SA (Redacción de proyecto de urbanización y eléctrico de la Unidad de Ejecución 21 del PGM de Haro y Dirección Facultativa y técnica de la obra). Tras un largo relato de hechos considera acreditado el incumplimiento culpable de ambos contratistas de “las restantes obligaciones contractuales esenciales” [art. 111.g) TRLCAP] y propone la resolución de ambos contratos, con incautación de las garantías definitivas correspondientes, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento ocasione a la Administración (Doc. 135). La Intervención municipal da su conformidad a dicho informe y lo hace suyo el 10 de diciembre de 2010 (Doc. 137).
- 30- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2010 acuerda iniciar el procedimiento de resolución del contrato suscrito con O. C. y P. S.A., lo que se notifica a todos los interesados con citación para el acto de comprobación y medición de las obras a los efectos de su liquidación (Doc. 138, 139 141).

- 31- La contratista, por escrito registrado el 13 de enero de 2011, presenta alegaciones y se opone al procedimiento de resolución del contrato, que entiende nulo al no concretarse la causa del incumplimiento del contrato, cuya ejecución «se encuentra suspendida “de facto” por pura desidia e inactividad de dicha Administración», una vez que se ha procedido a la recepción parcial de las obras ejecutadas, pendiente del suministro eléctrico, sin el cual no se puede recibir definitivamente la obra. Sin embargo, para la ejecución de las obras necesarias para el suministro, la Administración no ha aprobado los precios contradictorios presentados, ni ha realizado las actuaciones necesarias para que la empresa suministradora pudiera autorizar el suministro, de manera que, en tanto no se han concretado estos aspectos no previstos en el proyecto inicial, era imposible su ejecución. Frente a la postura del Ayuntamiento de que la obra era a precio cerrado e incluía todo lo necesario para llevarla a cabo sin incremento de precio, considera, -al igual que la Dirección de Obra- que el proyecto no recogía las partidas de conexión con la red general de suministro de la Compañía. En conclusión, el motivo primordial del retraso es atribuible a las modificaciones introducidas en los proyectos de las instalaciones por parte de I., al no contemplarse nuevas unidades de obra, cuya ejecución hubiera requerido la tramitación de un modificado del proyecto inicial (Doc. 141).
- 32- La Dirección de Obra, el 21 de enero, presenta la Certificación-Liquidación de obra por importe de 50.333.15 euros, importe coincidente con la factura presentada por la contratista con fecha 15 de marzo de 2010 (Doc. 144), al que acompaña un informe sobre la misma. Entre los «Antecedentes» de este Informe, se pone de manifiesto que: *«con fecha octubre de 2009, los técnicos de C. y O. realizamos comprobación de las mediciones realmente ejecutadas por la segunda. De hecho, se trasladaron estas mediciones al formato habitual de certificaciones y, ante la negativa verbal del Ayuntamiento (en reunión entre C. y Ayuntamiento), al no poder denominar a esta certificación como “Certificación 8” ni como “Certificación Final”, ésta no llegó a ser entregada en Registro, si bien sí que fue entregada en mano al Ayuntamiento en la citada reunión. En la reunión de enero de 2011 (aparece recogida como Doc. 145) a la que fuimos citados por el propio Ayuntamiento, el arquitecto municipal nos ha dado indicaciones de que creen conveniente denominarla “Certificación Liquidación”, por lo que se entrega con la citada modificación, sin alterar las mediciones ni el presupuesto»*. Afirma que el proyecto de urbanización ha sido plenamente ejecutado, salvo en la corrección de dos de las concretas deficiencias señaladas en el acta de recepción parcial (mayo 2009), cuya valoración estima en 750 euros y en la comprobación del funcionamiento del **servicio de energía eléctrica**. Respecto de esta última cuestión, afirma que *«existe un condicionante previo, que no depende de O., que es que el propio Ayuntamiento contrate a I. para que realice las obras de las condiciones de suministro; que, como hemos explicado en varios informes, solo podrá ejecutar I. y no están incluidas, por razones ya justificadas en los mencionados informes, en el **proyecto aprobado, licitado y adjudicado por el propio Ayuntamiento**. Solo una vez que I. ejecute dichos trabajos, O. podría comprobar el buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas ejecutadas por la contratista»*.
- 33- La Secretaria General del Ayuntamiento de Haro, el 15 de marzo de 2011, redacta la Propuesta de resolución, en la que, tras valorar las alegaciones de la contratista, propone desestimar las mismas, declarar resuelto el contrato

referido, por incumplimiento culpable del contratista, con incautación de las garantías definitivas presentadas correspondientes al contrato principal (48.242,08 euros) y a la *Addenda* (9.446,89 euros), con fundamento en lo expuesto en la Propuesta y en los informes de Secretaría de 30 de noviembre y de 10 de diciembre de 2010, así como aprobar la liquidación del contrato por un importe de 50.333,15 euros (Doc. 146).

- 34- El Arquitecto municipal, el 15 de marzo de 2011, informa favorablemente la Certificación-Liquidación presentada que *“se corresponden con la realidad ejecutada”*, así como la cuantía de la corrección de las deficiencias apreciadas.
- 35- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 16 de marzo de 2011, eleva al Pleno la Propuesta de resolución presentada por la Secretaria General de la Corporación para la resolución del referido contrato y su *Addenda*, en los términos señalados y al objeto de que solicite el correspondiente dictamen de este Consejo Consultivo, lo que acuerda en su sesión de 30 de marzo de 2011, previamente informada por la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda el 21 de marzo de 2011.»

III. Aspectos relevantes para el expediente de contratación con C..

De las actuaciones reproducidas, destacan las señaladas en los apartados 1 a 29, relativo éste último apartado al informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Haro, de 30 de noviembre de 2010, en el que propone que se inicie procedimiento de resolución de los contratos de obras (O.) y de redacción de proyecto y dirección facultativa y técnica de las obras (C.)”.

En lo que interesa a la resolución del contrato suscrito con C., al que se contrae el presente Dictamen, en el Fundamento Jurídico Sexto del referido informe de la Secretaría, se recoge la justificación del incumplimiento culpable de la Dirección facultativa, señalando como hecho definitivo, que a la fecha del informe, la obra de urbanización está sin recepcionar *«cuestión que, en parte, es responsabilidad suya»*. Así, señala que, de la situación de incumplimiento contractual de dicha obra, *«es tan culpable el contratista de las obras como la dirección facultativa»*, refiriendo una serie de hechos que le llevan a calificar de *«desidia total y absoluta por parte de la Dirección facultativa con todo lo que tenga que ver con el contrato. Estamos, como ya se ha señalado anteriormente, en una actividad de resultado y, en tanto en cuanto no se recepcione la obra definitivamente el, contrato no ha finalizado y, por tanto, todos los hechos enumerados demuestran, sin lugar a dudas, el incumplimiento, consciente y manifiesto, de la Dirección de la obra, de las obligaciones asumidas con su contrato y que se consideran han coadyuvado, de forma indiscutida, a que a estas alturas, aún no se hayan recepcionado definitivamente las obras»*.

En dicho apartado 29, se da cuenta, asimismo, del informe de la Intervención municipal, de 10 de diciembre de 2010, mostrando su conformidad y haciendo suyo el

informe de la Secretaría General, documento reiterado con el núm. 9 en el presente expediente.

A continuación, se da cuenta de los restantes documentos específicos del procedimiento de resolución del contrato suscrito con C.:

- 36- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2010, acuerda iniciar el procedimiento de resolución del contrato suscrito con C., por incumplimiento culpable del contratista, lo que se notifica a la interesada y a su avalista, con citación para el acto de comprobación y medición de las obras a los efectos de su liquidación, que se realizará el 20 de enero de 2011 (Documentos 10 a 13).
- 37- El representante legal de C. presenta un escrito de alegaciones, registrado de entrada el 4 de enero de 2011, manifestando que, en el acuerdo notificado, *«no se expresa la causa de resolución contractual ni el supuesto incumplimiento cometido por esta parte, el cual, no obstante, niego rotundamente»*. Solicita que, con suspensión del plazo para formular alegaciones, en el trámite de audiencia se le remita copia de todos los informes en los que el Ayuntamiento fundamente su decisión (Doc. 13). Mediante escrito de la Alcaldía, de 10 enero de 2011, notificado el 14 de enero, se le remiten los informes de Secretaría General de 30 de noviembre de 2010 y el de la Intervención municipal, de 10 de diciembre de 2010 (Documento 14).
- 38- El representante legal de C. presenta otro escrito de alegaciones, registrado de entrada el 21 de enero de 2011. Manifiesta que la única responsable del incumplimiento contractual es la contratista de las obras, como se deduce de los informes recibidos, en los que las referencias a C. son escasas y con grandes vacíos; niega pasividad e inadecuado desempeño de la dirección facultativa, pues su actuación ha sido de estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales; no haber conseguido la correcta actuación del contratista de la obra *«no quiere decir que la Dirección no haya trabajado de forma correcta, incluso con exceso de celo»*. Manifiesta, como, a su juicio, conocen los técnicos municipales: i) que han hecho visitas semanales durante once meses (en algunas ocasiones, varias veces en la misma semana), cuando la obra estaba planificada para cinco meses, sin que ese *«incremento de plazo se repercutiese en los honorarios de la Dirección y sin la más mínima queja por nuestra parte»*; ii) la falta de presencia del jefe de obra de la contratista de las obras en nuestras visitas; iii) que los retrasos de la obra han sido causados únicamente por el contratista de las obras, otorgándose la última prórroga del contrato por el Ayuntamiento con reparos; iv) que se han realizado las certificaciones en tiempo y forma sin excepción; v) que se ha acudido a todas las reuniones convocadas y se ha protestado cuando, a las mantenidas por el Ayuntamiento y la contratista de obras, no han sido convocados; vi) que no ha cambiado de criterio en cuanto al suministro eléctrico (las obras que debía hacer I.) y la Secretaría General *«no ha comprendido en su totalidad el contenido de nuestro informe de fecha 22 de junio de 2010, ni el texto de la respuesta de I. a la petición de condiciones de suministro que está incluido en el proyecto que el Ayuntamiento aprobó...»*. Reitera el contenido de su informe de junio de 2010 y manifiesta que *«el proceder respecto a este tipo de obras es el de aminorar los costes de inversión (no aplicando el 19% de gastos generales y beneficio industrial también a estas partidas) en beneficio del Ayuntamiento y de los propietarios del suelo... Si las*

obras que obligatoriamente debe hacer I. se realizan con intermediación del contratista, se encarecerán en un 19 %, lo que, aproximadamente, supone 25.500 euros, que deberán, al final y al cabo, desembolsar los propietarios»; y vii) que el órgano competente podía haber impuesto mayores sanciones a la contratista de las obras por su retraso, al no haber entregado la planificación semanal de la obra. Solicita, en cualquier caso, que, antes de resolver el contrato, se proceda a la devolución parcial de la garantía o aval referente a la parte de redacción del proyecto y la proporcional a la dirección facultativa, hasta la recepción parcial de la obra, cuya cuantía concreta (Documento 16).

- 39- El 21 de enero de 2011, a requerimiento del Ayuntamiento de Haro, se celebra una reunión con las partes interesadas para proceder a la comprobación y medición de las obras y a la propuesta de liquidación de las mismas (Documento 17).
- 40- La Secretaria General del Ayuntamiento de Haro, el 15 de marzo de 2011, redacta la Propuesta de resolución, en la que, tras valorar las alegaciones de C., propone desestimarlas, declarar resuelto el contrato referido, por incumplimiento culpable del contratista, con incautación de la garantía definitiva (3.040,00 euros), con fundamento en lo expuesto en la Propuesta y en los informes de Secretaría de 30 de noviembre y de 10 de diciembre de 2010 (Documento 18).
- 41- La Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2011, eleva al Pleno la Propuesta de resolución presentada por la Secretaria General de la Corporación para la resolución del referido contrato en los términos señalados y al objeto de que solicite el correspondiente dictamen de este Consejo Consultivo, lo que acuerda en su sesión de 30 de marzo de 2011, previamente informada por la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda el 21 de marzo de 2011.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 6 de abril de 2011, registrado de entrada en este Consejo el día 8 de abril de 2011, el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y Política Local del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Haro sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2011, registrado de salida el día 11 de abril de 2011, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Estamos ante una resolución de un contrato administrativo iniciada por el Ayuntamiento de Haro, por entender que ha existido un incumplimiento culpable del contratista. El contratista manifiesta su oposición, en particular, a la calificación de «culpable», por lo que es preceptiva la emisión del presente dictamen conforme a lo previsto en los artículos 96.1, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, (LCAP) y 109.1.d), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP), aplicables a este caso en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con los arts. 11.i), de nuestra Ley reguladora núm. 3/2001, de 31 de mayo; y 8.4.H, de su Reglamento, aprobado por Decreto 33/1.996, de 7 de junio.

Segundo

Normativa aplicable al presente expediente de resolución.

Como ya hemos indicado, el presente expediente ha de resolverse conforme a las prescripciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP), al haberse adjudicado el contrato cuya resolución se propone con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), ley actualmente vigente; todo ello conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera.2 de ésta última Ley. Esto es, como

quiera que su entrada en vigor se produjo el 1 de mayo de 2008 (seis meses desde la publicación, que tuvo lugar el 31 de octubre de 2007) y la adjudicación del contrato fue acordada por la Junta de Gobierno Local el 11 de marzo de 2008, la normativa aplicable es la anteriormente referida y no la actualmente vigente.

En consecuencia, son aplicables a la ejecución de este contrato sometido a resolución las disposiciones establecidas en los arts. 94 a 96 LCAP (de la ejecución de los contratos), desarrollados por los arts. 94 a 100 RCAP; el art. 110 LCAP (cumplimiento de los contratos); los arts. 111, 112, 113 LCAP (resolución de los contratos); art. 147 LCAP (recepción y plazo de garantía en el contrato de obras), desarrollados por los arts. 163 a 169 RCAP, así como otros preceptos relativos a devolución de la garantía definitiva (art. 4 LCAP) o los generales relativos a las prerrogativas de la Administración (art. 59 LCAP).

Tercero

Imprudencia de la resolución del contrato.

1. Consideraciones generales.

Antes de entrar a examinar la cuestión de fondo que suscita el presente dictamen llama la atención que se inste, en marzo de 2011, la resolución de un contrato de redacción de un proyecto técnico y dirección facultativa y técnica de las obras, cuando el plazo de ejecución del contrato principal de obras debió concluir el 15 de marzo de 2009, esto es, dos años más tarde. Según la Administración municipal, la obra principal contratada no se ha podido recepcionar definitivamente por falta de suministro eléctrico. Y, de este incumplimiento, es tan responsable el contratista de las obras como la Dirección facultativa, al coincidir ambos en que el coste de las obras de la conexión para el suministro eléctrico debe asumirlo el Ayuntamiento o debe ser objeto de un nuevo modificado del precio del contrato, en contra del criterio municipal de que debe ser asumido, sin incremento de precio, por la contratista de las obras.

Centrada la cuestión jurídica que ha enfrentado a las partes interesadas (Ayuntamiento, contratista de las obras y Dirección facultativa) sobre la interpretación del contrato, no se entiende que hayan transcurrido estos dos años, de patente fracaso de la relación negocial establecida entre las partes, sin que la Administración municipal haya ejercitado sus prerrogativas de interpretación unilateral del contrato, mediante actos ejecutivos debidamente formalizados, con vistas al buen fin y a la pronta satisfacción del interés público general que el objeto de los contratos buscaban satisfacer. Las fechas y lapsos temporales con que se suceden las actuaciones tras la recepción parcial de las obras evidencian que no siempre se ha actuado con la diligencia necesaria para evitar la disfuncionalidad producida, cuya causa radica,

obvio es decirlo, en el retraso –calificado como culpable– con el que la contratista de las obras ha ejecutado sus obligaciones contractuales. Pero la Administración municipal no se ha comportado como el *dominus operis* que es del contrato y titular de prerrogativas públicas en defensa del interés público municipal, por más que su ejecución material y la dirección y control de la misma se haya contratado con terceros (O. y C.). Y esas potestades administrativas deben utilizarse, en el momento adecuado (cuando se produzcan los presupuestos de hecho habilitantes) y con las formalidades debidas, para que puedan desplegar su virtualidad jurídica.

En este contexto, no hay en el expediente remitido, ninguna actuación expresa y formalizada que acredite, mientras se ejecutan los contratos, que la Dirección facultativa de la obra haya incumplido sus obligaciones contractuales, salvo la valoración retrospectiva que se hace de la misma, deducida de la no recepción definitiva de las obras y del incumplimiento de la obligación del suministro eléctrico. En efecto, el fracaso y la resolución contractual, instada por el Ayuntamiento para el contrato principal de obras suscrito con O. C. y P., S.A., parece que arrastra, de modo automático, la resolución propuesta del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de proyecto técnico y dirección facultativa y técnica de las obras, suscrito con C. El fracaso del contrato principal imputable a O. (la contratista de las obras de urbanización y energía) y su resolución se trasladan, por consecuencia, al contrato suscrito con C.

Como quiera que en el Dictamen 35/11 sobre la propuesta de resolución del contrato de obras suscrito con O. hemos negado que concurra causa de resolución de este contrato principal y hemos mantenido que lo que procede es la liquidación del contrato, en los términos razonados en dicho Dictamen, igual conclusión debe proceder ahora respecto al contrato suscrito con C. Concurren en el presente caso, no obstante, ciertas singularidades que corroboran y reafirman nuestro criterio desfavorable a la resolución contractual.

En efecto, la propuesta resolutoria, derivada del resultado incumplido por la contratista de las obras, no se compadece con la constancia escrita y formal de incumplimientos específicos atribuibles a la Dirección facultativa de la obra (salvo la deducida de la falta de recepción definitiva de las obras), pues las valoraciones que constan en el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento, de 30 de noviembre de 2010, sobre esos supuestos incumplimientos de la Dirección facultativa de las obras, no están debidamente acreditadas documentalmente en los preceptivos requerimientos y documentos incorporados al expediente, como luego se verá.

El Pleno del Ayuntamiento de Haro, mediante Acuerdo de 30 de marzo de 2011, propone resolver el contrato suscrito con C. por «incumplimiento culpable del contratista», sin que se concrete en su parte dispositiva cuál sea la obligación incumplida. Esta deficiente motivación del acuerdo municipal, advertida por C. en su

escrito de alegaciones, debe matizarse, pues no debe ignorarse que, en la parte expositiva, se cita el art. 111.g) LCAP como cobertura legal del supuesto incumplimiento culpable (que reproduce literalmente la propuesta de resolución suscrita por la Secretaria General del Ayuntamiento, de 15 de marzo de 2011); y que, en el informe de 30 de noviembre de 2010, esta funcionaria califica la actuación de C. de «incumplimiento culpable de las obligaciones contractuales esenciales», que no puede sino referirse a la causa de resolución prevista en el art. 111.g) del LCAP.

En el Antecedente de Hecho Único, nos hemos referido al contenido del Fundamento de Derecho Sexto del citado informe de la Secretaria General, centrado específicamente en los supuestos incumplimientos de la Dirección de obra, valorados desde la perspectiva de lo que no es sino el incumplimiento de la contratista de la obra: en la actualidad, la obra está sin recepcionar, cuestión que —afirma— es «*en parte, responsabilidad suya*». Y, de esta circunstancia, afirma que «*es tan culpable el contratista de las obras como la dirección facultativa*». Sigue un relato de hechos demostrativos del supuesto incumplimiento culpable de la Dirección de obra, realizado *ex post facto*, pero sin constancia documental en el expediente, en el que se destaca que: i) en la recepción parcial de obras (mayo de 2009), no se advirtió que restaran partidas pendientes de aprobación de precios contradictorios y no se procedió a la medición general de las obras realizadas, competencia de la Dirección de obra; ii) la total pasividad desde la recepción parcial de las obras, alegando desconocer las condiciones exigidas por I. en octubre de 2009, de las que se le da cuenta en diciembre de 2009, lo que pone de manifiesto su desinterés; iii) existe una tardanza de varios meses en informar la solicitud de nuevos precios contradictorios solicitados por la contratista de las obras (se le requiere el 4 de enero de 2010 y se informa en junio de 2010) y, cuando se cumplimenta, se aparta del criterio manifestado en anteriores informes (el de 27 de octubre de 2008, el de 7 de enero de 2009, el de 13 de marzo de 2009, modificación de criterio de la Dirección facultativa que la funcionaria municipal considera «un lapsus mental», «increíble», «fruto de su total ineptitud», «cambio de postura», «total dejadez de las responsabilidades»; y iv) finalmente, la no expedición de las certificaciones de obras. Estos hechos ponen de manifiesto —para la informante— la «*desidia total y absoluta por parte de la Dirección facultativa*».

C., en su escrito de alegaciones, así como en los informes presentados, discrepa de esta valoración de los hechos, reafirmando el estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por encima de los compromisos adquiridos en los términos señalados en el Antecedente de Hecho Único, apartado 3. No debe ignorarse que la Dirección facultativa de la obra, a ejecutar en 5 meses, se ha prolongado por espacio de 11 meses (hasta la recepción parcial de las obras, que es la totalidad de la obra, con la salvedad del suministro eléctrico), sin modificación contractual ni incremento de precio alguno. La afirmación de que no se realizaron las mediciones generales o no se presentaron las certificaciones en debida forma, además de desmentida por la Dirección facultativa, se ha debido —según manifiesta ésta— a la negativa verbal del

Ayuntamiento de aceptarlas como certificación núm. 8 ni como “certificación final” y, aunque no se presentaron en el Registro municipal, sí que se entregaron en mano al Ayuntamiento (véase Informe de la Dirección de obra de 21 de enero de 2011, Antecedente de Hecho Único, apartado 32 del Dictamen 35/11). Igualmente, sorprende a la alegante que la Secretaria General hable de desinterés de la Dirección de Obra en relación con la cuestión del suministro eléctrico y el escrito de I. de octubre de 2009, cuando la misma funcionaria admite que el Ayuntamiento no le trasladó su contenido y que se hizo en mano en la reunión celebrada en diciembre de 2009. Respecto del cambio de criterio en el asunto del coste del suministro eléctrico, en nuestro Dictamen 35/11 hemos tratado pormenorizadamente esta cuestión y a ella nos remitimos.

No existe, a juicio de este Consejo Consultivo, incumplimiento de la Dirección de obra, y menos aún es posible calificarlo de “culpable” por derivación del incumplimiento, éste sí, culpable, del contratista de las obras, razón por la que fue debidamente penalizado. La falta de recepción definitiva de la obra se ha debido a una discrepancia total de Ayuntamiento, contratista de las obras y Dirección facultativa en relación con el coste exigido por I. para la conexión del suministro de energía y la manera de formalizarlo, extremo que hemos abordado —como queda señalado— en nuestro Dictamen 35/11, a cuyo Fundamento de Derecho Tercero, apartado 5, nos remitimos ahora. Bien pudo el Ayuntamiento, en esta situación de bloqueo, ejercitar su potestad de interpretación unilateral del contrato, mediante actos ejecutivos de obligado cumplimiento para la contratista de las obras. Pero no lo ha hecho en su momento y las condiciones económicas de la oferta de I. para el suministro eléctrico han caducado, por lo que carece de sentido ejercerlas en este momento. Y ello, además, es ajeno, a las obligaciones contractuales adquiridas por C.

En consecuencia, al no existir incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, no cabe resolver el contrato suscrito con C. y procede la liquidación del mismo de conformidad con el art.169 RCAP, y el abono de los saldos resultantes (pago de las facturas, en su caso, debidas, incluidos los intereses por demora correspondientes, a cuenta de la liquidación final —Cláusula 23ª del Pliego— y devolución de la garantía constituida).

CONCLUSIONES

Única

Este Consejo Consultivo entiende que no concurre causa de resolución contractual, sino que el contrato debe entrar en fase de liquidación, procediendo, de conformidad con el art.169 RCAP, al abono de los saldos resultantes (pago de las facturas, en su caso, debidas, incluidos los intereses por demora correspondientes, a cuenta de la liquidación final —Cláusula 23ª del Pliego— y devolución de la garantía constituida).

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero